**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las diez horas cero minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2021 01**, que fueron originados por solicitud de información pública interpuesta por

; en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de enero del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Solicitando lo siguiente:

 Detalle de pago de servicios profesionales y honorarios pagados por la Alcaldía Municipal de Guazapa durante el periodo de enero 2017 al 31 de diciembre 2020, conteniendo la siguiente información:

o Nombre

o Monto pagado

o Concepto es decir la razón que originó dicho pago.

o Fuente de Financiamiento

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

I. Que el día cuatro de enero se recibió solicitud de información vía correo electrónico y; 1) Se previno al solicitante de la información en el sentido que el escrito, **carecía de firma autógrafa,** en vista de ello, se instó al interesado a poder solventar la observación en los cinco días hábiles siguientes. Lo anterior en virtud del Art. 66 de la LAIP y Art. 54 del Reglamento de la misma Ley; **SIENDO SUBSANADA EL MISMO DÍA.** 2) A las dieciséis horas quince minutos del día cuatro de enero se extendió constancia de presentación de solicitud, 3) A las dieciséis horas treinta minutos del día cuatro de enero se generó constancia de admisión de solicitud, 4) Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; respetando las garantías del debido proceso y que las actuaciones estén sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

II. Con memorando del día cinco de enero, se solicitó apoyo de la unidad administrativa **“UACI”**, de esta Municipalidad, con el objeto que esta localice la información y verifique su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según sea el caso, entregue la información solicitada, prepare la versión pública que se pueda mostrar al solicitante, y lo comuniquen así a este Oficial o en todo caso, indique la forma en que se

encuentra disponible; concediéndole cinco días hábiles para realizar estos trámites, plazo que finalizaría el once de enero del presente año.

III. Que la respuesta de la mencionada unidad administrativa fue de la siguiente manera:

En fecha once de enero de dos mil veintiuno, manifiesta; por medio de la presente me dirijo a usted referente a nota recibida el día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Adjunto respuesta ante nota recibida.

Por consiguiente, el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado- (Art.

85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia

y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2103, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc.

13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.).

Y a sabiendas que el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. En este sentido corresponde pasar a resolver la solicitud planteada por

.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto en el artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Conceder el acceso a la información; |  |
| b)c) | Notifíquese al solicitante por el medio fijado para ello;Entréguese la información proporcionada por | la | unidad |

administrativa correspondiente, en el soporte que fue enviado;

d) Archívese el expediente. -

José Alberto Alvarado Rivas

Oficial de Información

Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la información Pública, suprimiendo nombres y otros datos particulares de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El anexo de la resolución a esta solicitud se puede descargar en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3ywCKP2>